






Saben dicho Real, Privilegio y nombramiento de Justicias  
y Vacantes del dho Hospital de la Ciudad de Zaragoza  
echo en favor del dicho Bartholome Calbo, lo que les  
leyó a la letra y entere de sus efectos a fin que obraban  
ten guardasen y cumplieren todo su contenido, y por  
to por dichos Alcaldes y Regidores respondieron lo obe-  
decian con el respeto debido y que se lo daban  
por notificado así lo respondieron. Por lo que de todo  
ello Conite, a Seguram, to el dicho Bartholome Cal-  
bo don el presente testimonio que digno y firmo en el  
Lugar de Roman a los Diez y Diez e Diez del mes de  
Mayo de mil setecientos quarenta y un años siendo a  
todopresentes por testigos Lorenzo Saray Decano del  
Lugar de Morano y hallado en el dho Roman y Roman  
Calbo Decano del mismo Lugar.

En Testimio de Verdad =  
  
Carlos Ferrer de

Testimio de la Real Audiencia de Valencia  
Legacion de Barth. Calbo

SELO QUARTO VEINI  
TE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
QUARENTA Y VNO.

Carlos Ferrer de Ego no el Rey, nuestro Señor por  
todas sus tierras, Reynos y Señorios Decano de la Villa de  
Caj donde Verido Certificado por Jee y Testimonis Verdadero a  
los Señores que el presente fueron como oy. Dia de la fecha en  
este Lugar de Roman, ante du Merz, el dho Juan Domingo  
Paul, Alcalde y Juez ordinario de dicho Lugar y testigos que  
axajo se nombraron Barceos Bartholome Calbo Decano del mis-  
mo Lugar y Seguram a dicho Señor Alcalde le Combenia en  
brecho hacer Conitar por testimonis autentico como le hanian  
sacado egeucion para pagar el Reparto de la Temera de trigo  
ala Plaza de Miquenza sin obrar ni guardar el Privilegio  
del dho Hospital de Nuestra Sra de Gracia de la Ciudad de Zaragoza  
que dicho Bartholome Calbo tenia Concedido, y du Merz, dicho  
dho Alcalde por ante in dicho Ego no y testigos infrascriptos =  
Dijo que el dia nueve de Conite mes de Mayo fueron a du Cam  
el Regidor Domingo Calbo y el dindico Segurador Joseph Delsa  
y le Seguraron, fuera en compania de esto ala Casa de Bar-  
tholome Calbo para vacarle egeucion por quinze Reales que le  
traban pagar por la Vagaxaria de la Conduccion del trigo ala  
Plaza de Miquenza y haviendo pasado en compania de los cinco  
dicho ala dicha Casa entraron y de tomaron por egeucion  
arroba y media de acerte de Ina pila, el que luego se den-  
dio para sacar el Dinero, cuyo echo era Certo y así lo decla-  
raba. Igue lo dicho Ego no lo tiene por testimonio y de



Mandado y a requerimiento, El dicho Bartholome Calbo de  
el presente que sigue y firmo en el lugar de San Roman a  
los diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos  
y quatro y en Amor siendo presentes por testigos Juan  
y Sancho Decano de Morzano y hallado en San Roman y  
mon Calbo de uno de los mismos lugares de San Roman y no  
firmo su merez, por no saber y en fee. Dello lo sigue y  
firma de Valga el otro puesto donde feleez con In Decreto del Rey  
giron de la Ciudad de Nueva para que...

En testim: De Verdad



Carlos de Borja

Para los papeles de oficio de este Real  
SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS  
SEPTENTA Y CINCO

Yo, Sr. D. Juan de...  
Vicente Gascon en nombre de los Regidores de la Ciudad de Nueva S. de Nueva de esta Ciudad  
tal Real y General de nuestra S. de Nueva de esta Ciudad  
en la mejor forma que haga lugar. Pido que como resulta  
del testimonio que presento y fero, haunado en parte  
nombrados en virtud de la facultad real que se halla  
reputada en los libros de Acuerdos a Bartholome Calbo  
en Baunero de la S. de Hospital para el lugar de...  
man del partido de Nueva, se notifique a su Alcalde  
Regidor el tal nombramiento de suertes y el Real de  
vilegio de sus exenciones: Y sin embargo de estas  
entendidos de su contenido por la dicha notificacion  
cha en oure de febrero del corriente año, pasaron  
exentarle arroba y media de aceite por quince real  
que le repartieron por la bagageria de la conduccion de  
buzo a Mequinana, suponiendo tener decreto de  
Corregidor de la Ciudad de Nueva para la exencion  
exocacion de diez quince reales. Y mediante que  
Bartholome Calbo en virtud de las exenciones  
del Baunero es exempto de esta carga conuegil, aque  
sobre estan obligados los de condicion y precio y en un  
de dicho lugar.  
Mejores y Suplicas se sirva mandar a los del dicho  
no de dicho lugar de San Roman restitucion a dicho Bartholome





me Colus la arroba y media de aceite que le sa  
caron por de la extraccion, y que lo guarden y obser  
ven las exenciones de tal guerra de do. 8. no. 10.  
pitol baxo los aperciuiamientos que fueren del gra  
do de do. que am. es. p. que p. do. 11.

W. H. A. V. G.

Des  
Reyente  
Segorin  
Casca  
Laxar  
Clemente  
Antolien  
Borice

El Ayuntamiento del Lugar de San Roman  
deuina de sus dias informo sobre el con  
venido de de go. do. 11.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Large decorative initial or signature mark.]*

En Sanseñacion del Decreto de los M. y  
M. Señores del Acuerdo de la R. Audiencia de este Reyno  
Canado a instancia de Bartolome Calbo Vecino de  
este Lugar como Dacinet que es del Hospital de Nue  
stra Señora de Eracia que semcha notificado debo po  
ner en la noticia de d. m. para que lo pase ala de d. h. s.  
M. S. que d. h. Lugar es de cinco Vecinos y de ellos ay  
una Casa amortada y que p. am. a hauido en el Dacé  
nazo ni Quistor, alguno por su Corta becinidad  
asca que el d. h. Bartolome Calbo a Sollicitado des  
pacho y nombramiento Solo con el Fin de Librar  
de las Cargas Conzeqites y no ayudaz a los demas  
Vecinos obstante que su Hacienda y Caudales  
Valen mas que la de todos los Vecinos que son Pobres  
y miserables y hallandose con Ordenes Superiores =  
participadas por el Caballero Corregidor de la  
Ciudad de Huesca para Hebar Trigo a Miquinena  
para el Servicio de las tropas de su Mag. se le ha pe  
benido al d. h. Calbo ayudase a los Vecinos a he  
bar lo que le tocava de tres Cañes que se le an  
repartido atodo el Lugar, alo que se resistio en  
la primera Conduccion y despues sucedio la Segu  
nda a tiempo que el d. h. Corregidor despacha una  
brevedad atodos Los Lugares con Orden de S. M.  
para que en los Plazamientos de Soldados Carru  
ajes para su transporte y Conducciones de Tranos  
Concuatzen en los delas Rentas Reales Inferiores  
y otros que se daban exemptos en el caso de no  
poder Comodamente Cumplir los Vecinos  
que no heran Exemptos y Siendo cierto que  
Este Lugar es de los Mas Cortos En Plazas =

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*



del Partido de Nueva y que han hecho quatro Viajes  
Niquinema sin quezera en ninguno el dho Bartolome  
Calbo de que se ha seguido Grande perjuicio a los dho  
tres Vecinos por no poder Cultivar sus Heredades  
se saco una ejecucion por el pago del Coste de la Con-  
cion de Seis Fanegas de trigo que le tocaban Cuy  
echos son los que han pasado en este Negocio en sup-  
sicion de Ser todo cierto y Verdadero y que el  
Calbo es el Vecino mas Principal y que suponen  
que los otros quatro Espera este Lugar de la Be-  
nidad y Grande Justificacion de los Señores del  
Acuerdo tendran abien lo ejecutado por que se  
todo se ha de librar el dho Bartolome Calbo  
seza preciso hízse del Lugar todos los demas y  
ca el Lugar asegurado que ano mediar el Im-  
uxo al Cusa deste Lugar que esta en la casa de  
dho Calbo este no havia semejante Recurso. Yo  
do al Servicio de su m con el mayor Rendim-  
to quando a Nuestro Señor se Guarde m D San Do-  
an y Junio 24 del 1701.

B. L. M. A. M. Summa  
Seru.

Juan Buil Alcaide

J. D. Joseph Sebastian y Ojeda

antep. 2017. a. x. m. a. Madrid



Des  
 Laxaf y Julio 1724  
 Regirse  
 Legosia  
 Cascaxa  
 Laynua  
 Clemente  
 Antonio  
 Benito

R.  
 S.  
 C.  
 L.  
 C.  
 R.  
 B.

de parte con los de mas antecedentes desta  
 leyendencia y hecho se de cuenta

GOBIERNO  
 SEDE DEL GOBIERNO EN LA CIUDAD DE LA PLATA  
 MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.  
 En el día de San Juan / Dios leg. / a consulta del  
 Consejo de veinte y ocho de Julio de este año  
 de ha en vista de lo representado por el  
 Hospital R. y G. de Nra Sra. Margarita de esta  
 Ciudad de Buenos Aires, en que se  
 halla acausa de sus muchos enfermos ha  
 sido servido resolver y mandar que a los  
 doctores que antes llamaban de medicina  
 puestos por el Hospital en cada una de las  
 par de este Reyno para recibir las limosnas  
 que les paguean los feles para su socorro  
 se les escuse de los oficios de Alcaldes y Re-  
 gidores, entendiendose esto en los Pueblos  
 de su jurisdiccion en la forma  
 que se sigue. M. de los de los señores  
 comunicada al comandante G. de  
 este Reyno en una de Mayo del  
 año pasado mil setecientos diez y siete. Y  
 habiendose publicado en el Consejo esta  
 R. Resolucion y mandado de cumplirla  
 ha acordado separar de su oficio como lo  
 executo de su orden afin de que por el  
 y esa R. R. se le de el cumplimiento  
 que corresponde y asi el ha sido de su  
 R. R. para pasarlo a noticia de el  
 Consejo. Dio. G. de A. M. P. Madrid



al  
yoc. tiene amil setecientos veinteyz  
co. D. Pedro de la Ribera: etc.

cas spinola,  
Concuerda con su original carta con que se halla reu  
trada en los libros del R. Au. de venel el año del veint  
reyz nro que para en la sec. de treueres de mi cargo  
del. Zertifico

*[Handwritten signature]*  
Lorenzo

*[Faded handwritten text, mostly illegible]*



SEALO QUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS VEINTY  
REINA

Mo  
L. X. Penon.

Vicente Tacon en nombre del S. Hospital R. y General  
de Nra Señora de Gracia desta Cua. en los Autos a su  
instancia introducidos sobre que a Bartholome Calbo, se le  
guarden las exenmpciones de Quintero, y se le restituya la  
carroba y media de Freyte que le execu taxon y vendieron.  
Digo se me ha dado y notificado traslado del Informe hecho  
por dho Lugar, y mediante que S. M. (Dios se) por su R.  
Cedula de Tres de Octubre del año de mil setecientos treinta  
y ocho, se siruo mandar que los Quinteros de dho S. Hospital  
en qualquiera Poblacion de qualquiera Calidad y Vecindad  
que fuese, gozase las exenmpciones; no es escusa la que alega  
la otra parte de la corta Vecindad, y manifiesta el odio que  
ha tenido a dho Privilegio, pues por seis Anegas de Frigo que  
le repartio para conducir a Mequinenza le sacò arroba y  
media de Freyte, que con exceso vale mas que el Frigo, por  
todo lo qual.

A V. M. pido y Suplico se sirua hacer y determinar a favor  
de mi parte, como en su primer Pedimento lleuo pedido y Supli  
cado, y mejor proceda de derecho y Justicia que pido con costas etc.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



55 Tarapacá y Zetú. Diez y ocho de 1701 Aui. <sup>do</sup> Gñe

Rep<sup>te</sup> En consecuencia de la carta orden  
segona del conde de tucuman octubre de el  
S. Yana año de mil setecientos veinte y  
Hmole. cinco se declara que en este lugar  
Beni no debe haver questor ó varinero  
del go. original de ma. B. de Guarina  
Respecto de no llegar supoblación  
à cien vecinos, como previene dho  
orden. Y el Alcalde de dho lugar  
Ruso. el Hon. tram. q. tiene Bartho  
lome calvo y lo R. mtra al R. Aui.

